

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2019-00547**

Demandante: **CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRA REAL P.H.**

Demandado: **URBANIZADORA LINDARAJA S.A.S.**

CuadernoUnoTomoIII

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461-3 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandada se encuentra ajustada a derecho, el juzgado la **APRUEBA.**

Teniendo en cuenta el informe de títulos que obra a órdenes de este despacho y dado que las sumas consignadas cubren la totalidad de los valores aprobadas por concepto de la liquidación del crédito y de costas (\$99.386.001), el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRA REAL P.H. contra URBANIZADORA LINDARAJA S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: Hágase entrega de títulos de depósito judicial a favor de la parte actora, **hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.** OFICIAR

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f728de4763e4967452d0a5129fd87193c9d1c5cb2c9626eeb54620b2710f7a81**

Documento generado en 05/06/2023 06:04:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**